



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **29 NOV 2019**

2019/05/001/60/190

**VISTO:** la necesidad de ajustar el valor real de los inmuebles y los mínimos no imponibles para el Impuesto al Patrimonio del año 2019.

**RESULTANDO:** I) que en el período comprendido entre el 1º de octubre de 2018 y el 30 de setiembre de 2019, el índice del costo de vida experimentó una variación del 7,78 % (siete con setenta y ocho por ciento), que es el que corresponde aplicar para fijar los mínimos no imponibles del Impuesto al Patrimonio.

II) que es aconsejable tomar similar porcentaje de incremento para actualizar los inmuebles del país.

**CONSIDERANDO:** que corresponde ajustar los valores referidos.

**ATENTO:** a lo expuesto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** El valor real de los inmuebles para el año 2019, se determinará aplicando el coeficiente 1,0778 (uno con cero setecientos setenta y ocho) a los valores reales de 2018, salvo que la Dirección Nacional de Catastro hubiera fijado un valor distinto.

Los sujetos pasivos del Impuesto al Patrimonio, del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales y del Impuesto de Enseñanza Primaria, tomarán como base para liquidar los referidos tributos, el importe resultante de promediar los valores reales fijados por la Dirección Nacional de Catastro para los últimos 5 (cinco) años. A tal fin, dichos valores se actualizarán aplicando los coeficientes generales de actualización. Para aquellos años en que la referida Dirección hubiera fijado un valor distinto, el coeficiente de actualización se aplicará sobre este valor.

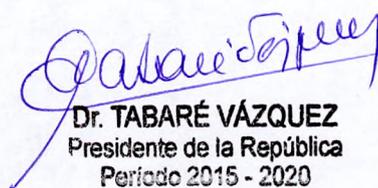
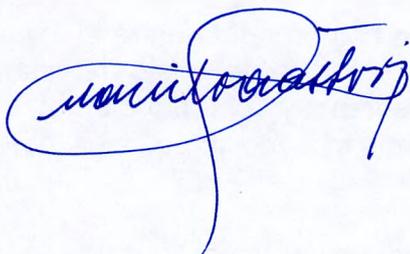
**ARTÍCULO 2º.-** Fíjase en \$ 4:491.000 (pesos uruguayos cuatro millones cuatrocientos noventa y un mil) el mínimo no imponible del Impuesto al Patrimonio correspondiente al año 2019 para las personas físicas y sucesiones indivisas.

GT/A-DG

ASUNTO 2696

Para el núcleo familiar se duplicará el importe mencionado en el inciso anterior.

**ARTÍCULO 3º.**- Comuníquese, publíquese y archívese.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020